



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO
PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY
2027 DE 2020"**

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

El Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad pública que tiene como objetivo el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el departamento del Atlántico. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento del Atlántico, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar bienestar general.

Que el ITA al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su Director tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el Gobierno Nacional, Distrital y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que el Estado de Emergencia por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en los servicios prestados por el Instituto de Tránsito del Atlántico, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que la Directora del Instituto de Tránsito del Atlántico está autorizada para dirigir la acción administrativa en la entidad con sujeción a las disposiciones legales.

Que a través de la Ley de la República 2027 de 24 de julio 2020, se ha concedido a la ciudadanía una Amnistía por concepto de las multas derivadas de comparendos electrónicos y físicos (En estado multas), generados y sancionados con anterioridad al 31 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con el tenor literal de la norma citada, específicamente con el artículo 2°, para acceder a este beneficio se deberá realizar el pago total de la obligación o la suscripción de un Acuerdo de Pago, hasta antes del 31 de diciembre de 2020.

Que bajo ese precepto, se podrán suscribir Acuerdos de pago directamente con este Organismo de Tránsito, en cualquiera de sus sedes habilitadas, o a través del SIMIT, con un plazo máximo de Doce (12) cuotas.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO
PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY
2027 DE 2020"**

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

Que los presupuestos de la mencionada normatividad son taxativos e imperativos y se circunscriben a dos premisas: i) la persona que acceda a esa figura deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para tal fin; y ii) ante el incumplimiento de una sola cuota se dará por terminada la facilidad de pago, y se reanudará el proceso de cobro coactivo respectivo por el monto total adeudado, sin el descuento.

Que en ese sentido, la figura de la AMNISTÍA del Cincuenta por Ciento (50%) de capital y Cien por ciento (100%) de intereses a las multas, está prevista tanto para el pago total de la obligación, como en la posibilidad de suscribir acuerdos de pago, a título de facilidad de pago en cuotas que no superen el plazo de un (1) año y con una cláusula aceleratoria a una cuota vencida.

Que de igual forma este beneficio se extiende también para aquellos deudores que figuren en la base de datos de incumplimiento por Acuerdos de pago anteriores o en curso.

Que el carácter teleológico de la Ley 2027 es generar incentivos para que el deudor de multas cumpla con las obligaciones, y que al mismo tiempo se incremente el recaudo de la cartera de los organismos de tránsito durante la crisis generada por el COVID-19, por lo que se debe implementar una estrategia de cobro persuasivo acorde con dicha figura, bajo procedimientos de facilidades de pago más céleres, eficaces y eficientes, aunque transitorios, que maximice el objetivo de la norma durante su vigencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento transitorio para suscribir Acuerdos de Pago durante la vigencia de la Ley 2027 de 2020, el cual será aplicable a todos aquellos usuarios o deudores de las multas por comparendos físicos y electrónicos sancionados hasta antes del 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Acuerdos de pago se podrán suscribir directamente en las sedes del Instituto de Tránsito del Atlántico, o a través del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, con un descuento del Cincuenta por ciento (50%) de capital y Cien por ciento (100%) en intereses, y por un plazo máximo de Un (1) año o Doce (12) cuotas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este beneficio se extiende también para aquellos deudores que figuren en la base de datos de incumplimiento por Acuerdos de pago anteriores o en curso.

PARÁGRAFO TERCERO: Se excluyen de esta amnistía las multas derivadas por infracciones de embriaguez.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia de la Ley 2027 de 2020, no serán exigibles las garantías de pago para suscribir los Acuerdos y el porcentaje de cuota inicial será del Treinta por ciento (30%) total de la obligación adeudada a la fecha de perfeccionamiento del acto administrativo que proporciona la facilidad de pago, sin importar el monto adeudado o la etapa de cobro en la que se encuentre.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO
PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY
2027 DE 2020"**

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

Asimismo, el valor de las costas debe cobrarse en su totalidad, en la medida que el beneficio y/o amnistía no las exonera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS:

- Documento de identificación y presentación personal.
- Cuando un tercero solicite facilidad a nombre del deudor, deberá cumplir todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales para su otorgamiento, es decir si es apoderado con un poder debidamente diligenciado y si es en representación de una persona jurídica deberá figurar como representante legal o suplente en el Certificado de Existencia y Representación, el cual debe presentar al momento de solicitar el Acuerdo de Pago.
- Cancelar el valor de la cuota inicial.
- Determinación del número de cuotas, el cual no podrá ser mayor de 12.

ARTÍCULO TERCERO: CLÁUSULA ACELERATORIA: Si se llegare a incumplir Una (1) de las cuotas pactadas, se dará por terminada la facilidad de pago, y se reanudará el proceso de cobro coactivo respectivo por el monto total adeudado, sin el descuento otorgado por la Amnistía de la Ley 2027 de 2020.

PARÁGRAFO: El funcionario competente reportará a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el portal Web del Instituto de Tránsito del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Tres (03) días del mes de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

SUSANA MERCEDES CADAUID BARROSPAÉZ

Directora General

Revisó y aprobó: Carmen Vanessa Hernández García
Jefe Oficina Jurídica



